



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2022-00046-00
Demandante:	NELLY ASTRID ALBA DURAN
Demandado:	PORVENIR S.A.
Asunto:	Pensión de Sobreviviente

Al despacho del señor Juez informando que, con auto del 25 de enero de 2024 se convocó a audiencia dentro del presente proceso para llevarse a cabo el 29 de abril de los presentes. No obstante, con el Acuerdo No. CSJNSA24-85 del 12 de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca dispuso el cierre extraordinario transitorio de este Juzgado, así como la suspensión de reparto y términos, los días 25, 26, 29 y 30 de abril del año en curso, por lo que no es posible realizar la audiencia y resulta imperiosa su reprogramación. Provea.

Cúcuta, 22 de abril de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, tres de mayo de dos mil veinticuatro

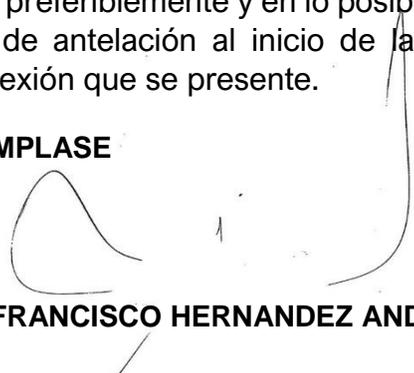
Teniendo en cuenta el informe secretarial, donde se informa que con el Acuerdo No. CSJNSA24-85 del 12 de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca dispuso el cierre extraordinario transitorio de este Juzgado, así como la suspensión de reparto y términos, los días 25, 26, 29 y 30 de abril del año en curso, resulta necesario reprogramar la audiencia que estaba señalada para el 29 de abril de 2024, a la hora de las 4:30 pm.

En virtud de lo anterior, se fija el **09 de julio de 2024, a la hora de las 3:15 pm**, para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

De igual forma, los apoderados deben garantizar la comparecencia de las partes y demás intervinientes que se deban presentar en la audiencia, de ser necesario, procurando que todos los participantes se conecten de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

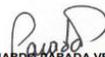
Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 06 de mayo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00238-00
Demandante	MIGUEL ALBERTO PALACIOS CARDENAS
Demandado	SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA DE BOGOTÁ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante, allega escrito donde solicita el desistimiento del presente proceso, en razón a la transacción que llegaron las partes, por lo que solicitan de común acuerdo no se condene en costas.

Provea.

Cúcuta, 2 de mayo de 2023

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, tres de mayo de dos mil veinticuatro

El apoderado de la parte demandante Dr. Freddy Arturo Rodríguez, presentó desistimiento del presente proceso, en cumplimiento del contrato de transacción que las partes llegaron, y que fue adjuntado a la petición, siendo coadyuvada la presente solicitud por el apoderado de la parte demandada, sin imposición de condena en costas.

Por lo anterior se admitirá el desistimiento presentado conforme a lo previsto artículo 314 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S. y no habrá condena en costas conforme a lo solicitado por las partes Art. 365 ibidem.

Ejecutoriado el presente auto se ordena el respectivo archivo, dejando las anotaciones en el Portal de Siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

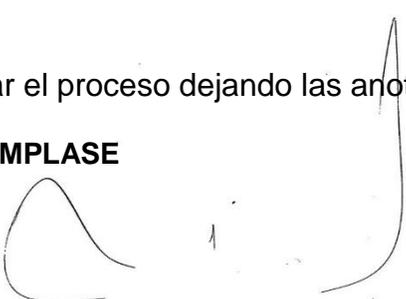
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** que hace el apoderado demandante del demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin costas, en razón de lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

**TERCERO:** Archivar el proceso dejando las anotaciones en el Portal de Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

Calle 6 No. 5-47, Oficina 510, Municipio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 06 de mayo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2022-00399-00
Demandante:	MARIA ANTONIA HERNANDEZ DIAZ
Demandado:	SONRICENTER ORTODONCIA A TU ALCNCE LIMITADA
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, con auto del 31 de enero de 2024 se convocó a audiencia dentro del presente proceso para llevarse a cabo el 29 de abril de los presentes. No obstante, con el Acuerdo No. CSJNSA24-85 del 12 de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca dispuso el cierre extraordinario transitorio de este Juzgado, así como la suspensión de reparto y términos, los días 25, 26, 29 y 30 de abril del año en curso, por lo que no es posible realizar la audiencia y resulta imperiosa su reprogramación. Provea.

Cúcuta, 22 de abril de 2024.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, tres de mayo de dos mil veinticuatro

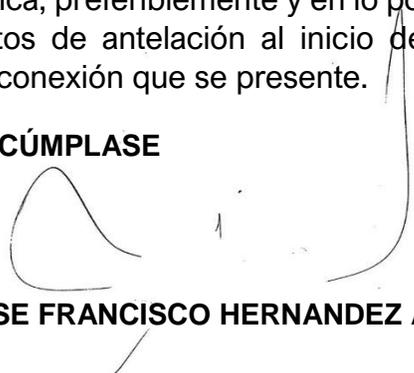
Teniendo en cuenta el informe secretarial, donde se informa que con el Acuerdo No. CSJNSA24-85 del 12 de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca dispuso el cierre extraordinario transitorio de este Juzgado, así como la suspensión de reparto y términos, los días 25, 26, 29 y 30 de abril del año en curso, resulta necesario reprogramar la audiencia que estaba señalada para el 29 de abril de 2024, a la hora de las 3:15 pm.

En virtud de lo anterior, se fija el **09 de julio de 2024, a la hora de las 9:15 am**, para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

De igual forma, los apoderados deben garantizar la comparecencia de las partes y demás intervinientes que se deban presentar en la audiencia, de ser necesario, procurando que todos los participantes se conecten de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 06 de mayo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	No. 54-001-31-05-004-2023-00448-00
<b>Demandante</b>	LEIDY FRANCYA QUINTERO RODRIGUEZ SUSANA HELLAL QUINTERO PAULA STEFANYA FLOREZ QUINTERO ANA DE DIOS RODRIGUEZ ROA CARLOS JOSE QUINTERO RODRIGUEZ CARLOS HUMBERTO QUINTERO ORDOÑEZ
<b>Demandado</b>	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
<b>Asunto</b>	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral instaurada por **LEIDY FRANCYA RODRIGUEZ QUINTERO LEIDY FRANCYA RODRIGUEZ QUINTERO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija **SUSANA HELLAL QUINTERO; PAULA STEFANYA FLOREZ QUINTERO; ANA DE DIOS RODRIGUEZ ROA; CARLOS JOSÉ QUINTERO RODRIGUEZ y CARLOS HUMBERTO QUINTERO ORDOÑEZ** contra **CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**.

Provea.

Cúcuta, 15 de diciembre de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO PASADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por **LEIDY FRANCYA RODRIGUEZ QUINTERO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija **SUSANA HELLAL QUINTERO; PAULA STEFANYA FLOREZ QUINTERO; ANA DE DIOS RODRIGUEZ ROA; CARLOS JOSÉ QUINTERO RODRIGUEZ y CARLOS HUMBERTO QUINTERO ORDOÑEZ** contra de **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**, encontrando la siguiente irregularidad:

No se menciona domicilio de la demandada, se ordena dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 3 y 4 artículo 25 CPTSS.

En los hechos primero (1); cuarto (4); sexto (6) y catorce (14), quince (15); dieciséis (16); diecisiete (17); diecinueve (19); veinte (20); veintidós (22); veintitrés (23); veintiséis (26); veintinueve (29); treinta y dos (32); cuarenta y siete (47); sesenta y seis (66); sesenta y siete (67); sesenta y ocho (68); setenta y dos (72); ochenta y seis (86); ciento diez (110); ciento veinte (120); ciento veinticinco (125); ciento treinta y tres (133); ciento treinta y seis (136); ciento cuarenta y cinco (145); contienen en su redacción varias circunstancias fácticas reunidas en un mismo numeral, pero además se complementa con apreciaciones e inferencias del profesional de derecho, lo que no es de recibido, para eso está el acápite de fundamentos de derecho.

El hecho cuarenta y uno (41); cuarenta y dos (42) cuarenta y seis (46): cuarenta y ocho (48); cuarenta y nueve (49); cincuenta y uno (51); cincuenta y cinco (55); setenta (70); setenta y tres (73); setenta y seis (76); setenta y ocho (78); ochenta y tres (83); ochenta y cuatro (84); ochenta y nueve (89); noventa y uno (91); noventa

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

---

y seis (96); ciento dos (102), ciento diecinueve (119); ciento veintiséis (126); ciento treinta y ocho (138); ciento cuarenta y tres (143); ciento cuarenta y seis (146), ciento cincuenta y seis (156); ciento cincuenta y ocho (158); ciento sesenta (160); ciento sesenta y siete (167); ciento sesenta y ocho (168); es confuso, es confuso, se transcribe apartes de un comunicado, no es un hecho como tal.

En el hecho cuarenta y cuatro (44), ciento cuatro (104); ciento seis (106); ciento once (111); ciento doce (112); (150); depende de un hecho anterior, y también se transcribe apartes de párrafo lo que resulta anti-técnico e innecesario y contrario al Art. 25 ibidem. No hay necesidad de transcribirlo se debe mencionar en cual anexo o prueba aportada se encuentra.

El hecho siete (7), (8), (10), (11), (15); (16); (18); (22); (23), (27); (31); (32); (33); (34); (35); (43); (44); (55); (58); (69); (79); (95); (96); (97); (101); (119); (160), se debe colocar el nombre completo de las siglas (CCC).

Lo anterior no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada en los precisos términos del Art. 31-3 del C.P.T. y S.S.

Los hechos deben ser claros, concretos y estar formulados por separado, que constituyan el presupuesto fáctico de la norma que consagra el derecho reclamado por lo que no se cumple con lo previsto en el numeral 7 art. 25 C.P.T. y de la S.S.

Recordamos que lo que se tiene que insertar en los hechos de la demanda es lo que se va a debatir y lo que incumbe a la parte probar art. 167 C.G.P., para el éxito de lo que se pretende.

Se observa que los archivos (1 al 7) allegados y vistos en los pdf 002 al 008 del expediente digital allegados como anexos, no se encuentran en el archivo dos (2) la prueba 26; en el archivo cuatro (4) las pruebas 92-95; en el archivo cinco (5) pruebas 151 y 152; archivo seis (6) las pruebas 161 y 162; archivo siete (7) pruebas 168-179.

Revisados los anexos allegados se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S., pero se observa en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, numeral 4 artículo 26 del C.P.T.S.S.

Revisado el poder otorgado por la señora **LEIDY FRANCYA RODRIGUEZ QUINTERO** (pdf009), se facultad al profesional del derecho a iniciar demanda laboral de única instancia, por lo que se requiere al profesional del derecho a que adecue el poder y la demanda, ya que nos encontramos frente a un proceso de competencia de los juzgados laborales del circuito, artículo 8 del C.P.T.S.

Revisada los anexos allegados con la demanda no se encontró el anexo del poder de los señores LEIDY FRANCYA QUINTERO RODRIGUEZ, PAULA STEFANYA FLOREZ QUINTERO, ANA DE DIOS RODRIGUEZ ROA, CARLOS JOSE QUINTERO RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO QUINTERO ORDOÑEZ, igualmente no se allega el poder que acredite que la demandante señora LEIDY FRANCYA RODRIGUEZ QUINTERO, haya otorgado a la profesional del derecho para actuar en representación de su menor hija SUSANA HELLAL QUINTERO, artículo 26 del C.P.T.S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1°.) DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2°.) CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 06 de mayo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2024-0006-00
Demandante:	MARIBEL GRANADOS GUERRERO
Demandado:	UBER RICARDO PALACIO BONILLA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsano en termino lo anotado en el auto datado 2 de abril de 2024.  
Que, vencido el término de subsanación, el apoderado de la parte actora, solicita el retiro de la demanda.

Provea.

Cúcuta, 22 de abril de 2024.-  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 12 de febrero de 2024 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

Por lo anterior, se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**1º) RECHAZAR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIBEL GRANADOS GUERRERO contra UBER RICARDO PALACIO BONILLA.

**2º)** En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 06 de mayo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO	ORDINARIO
RADICACO	54-001-31-05-004-2024-00058-00
DEMANDANTE	FREDY ALBERTO CALIXTO MONTAÑEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
ASUNTO	SUSTITUCION PENSIONAL

Al despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **FREDY ALBERTO CALIXTO MONTAÑEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

Provea.

Cúcuta, 27 de febrero de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **FREDY ALBERTO CALIXTO MONTAÑEZ** contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, para resolver su admisión, sin embargo, las razones que a continuación se explican, impiden tal actuación:

El artículo 11 del CPT y SS, dice que: *“En los procesos que se sigan contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

El despacho acoge el criterio sentado en el auto AL 232520160, abr. 20/16 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, *“...Finalmente, es de resaltar que con esta nueva postura la Sala recoge el criterio expuesto en los autos CSJ AL, 23 mar 2011, Rad. 49872, CSJ AL697-2013, CSJ AL696-2013, CSJ AL1168-2013 y CSJ AL1320-2013, CSJ AL712-2014 (CSJ AL, 19 feb 2014, Rad. 64025), entre muchos otros, de manera que para determinar la competencia en procesos seguidos contra entidades del Sistema de Seguridad Social, en los que se pretenda la reliquidación, el reajuste o el incremento de la pensión, ya no interesa el lugar donde se hubiere reconocido la prestación pensional, sino aquél donde se surtió la reclamación administrativa o el lugar donde la respectiva entidad tenga su domicilio principal...”*.

En el presente asunto observa el despacho que la demanda está dirigida contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, entidad del sistema de seguridad social que, una vez verificada su página web permite establecer como puntos de atención en el territorio nacional, las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.

En este orden de ideas, encuentra el despacho, que en esta ciudad no existe una oficina de atención al usuario donde se reciban documentos dirigidos a la **UNIDAD**

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, así como, tampoco, hay prueba de que se haya radicado la reclamación administrativa de las pretensiones solicitadas.

Con base en lo anterior, se declarará la falta de competencia y en consecuencia se ordenará remitir el presente proceso a la oficina judicial de la ciudad de Bogotá, por ser este el domicilio principal de la demandada, a fin de que sea sometido a reparto ante los Juzgados Laboral del Circuito de esa ciudad

Por consiguiente, con fundamento en el Art. 139 del C. de G.P, se dispone declararse sin competencia del presente proceso y remitirlo a la ciudad de Bogotá D.C., para que, a través de la oficina de apoyo Judicial, se reparta entre los jueces Laborales de dicho Circuito.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

**RESUELVE:**

- 1.) Declararse sin competencia para conocer de este Proceso Ordinario Laboral instaurado por **FREDY ALBERTO CALIXTO MONTAÑEZ** contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- conforme a lo considerado.
- 2.) Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá para que sea repartido entre los señores jueces Laborales de ese Distrito Judicial, dejando constancia de su salida en los libros radicadores
- 3.) Respetuosamente, desde ahora se manifiesta que en caso de no aceptarse la competencia por quien le corresponda, se propone el conflicto de competencia negativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 06 de mayo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta